



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Divisorio por venta
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00087**-00.
Demandante: María del Carmen Arango Salinas, cc. 43.015.369, y Juan David Muñoz Arango, cc 1.152.447.045
Demandado: Mauricio Wiedemann Patiño, cc. 70.562.223
Decisión: **Incorpora constancias, tiene por efectiva notificación, reconoce personería, accede a suspensión proceso.**

Se incorpora memorial allegado el 1° de abril de 2024, en cumplimiento de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2024, con respecto al aporte del sitio donde el demandado recibirá notificaciones, que para el presente caso, se informó el (WhatsApp) número +57 311-358-12-xx-

Se incorpora igualmente correo electrónico del 2 de abril de 2024, con constancia de notificación mediante mensaje de datos, realizada el día 1° de abril del mismo año, al WhatsApp informado; y teniendo en cuenta que dicho envío cuenta con constancia de entregado en destino, y además que la misma consulta los postulados de la norma citada, se tiene por EFECTIVA la notificación.

Se adosa también correo electrónico del 15 de los corrientes mes y año, donde el demandado en el presente asunto MAURICIO WIEDEMANN PATIÑO, allega poder especial, al abogado SIMÓN OSPINA SÁNCHEZ, con T.P. 343.877 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal, para que lo represente en el presente asunto. Por tanto se reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido a dicho apoderado.

Así también, como apoderados suplentes se tiene a JUAN DAVID PÉREZ MARÍN, con T.P. 230.792 del C.S. de la Judicatura; Juan Esteban Agudelo Peláez, con T.P. 182.072 del C.S. de la Judicatura, tal como obra en el poder indicado.

En otro orden de ideas, se advierte que mediante correo electrónico del 15 del presente mes y año, las partes, por medio de sus apoderados judiciales solicitaron la SUSPENSIÓN del proceso, entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2024, a fin de procurar la venta directa del bien comprometido en el proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161, del Código General del Proceso, se accede, en consecuencia, SE DECRETA la suspensión del proceso hasta el día **15 de mayo de 2024**, inclusive.

Vencido el término de la suspensión solicitado por las partes, se reanudará de oficio el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 inciso 2° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93d6c759355e555afabc5e71cc429a9b77096eee60218c2738288e7ed3f9afb**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>